



Señor

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META.**

E. \_\_\_\_ S. \_\_\_\_ D.

**REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO.**  
**RADICACIÓN: 50001311000420190031100**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: YULY PAOLA SALGADO ZUÑIGA**  
**DEMANDADO: CARLOS ANTONIO PEREZ RIPOLL**

Reciba un cordial saludo, señor juez.

**CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía N°86.082.413 de Villavicencio-META, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N°288.475 del consejo superior de la judicatura, conforme a lo ordenado en sentencia del día 5 de junio de 2020, que ordena la liquidación del crédito numeral cuarto de la enunciada providencia.

### CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS			
FECHA	VALOR CUOTA	PAGADO	SALDO
Junio 2015	\$245.067	\$0	\$245.067
Diciembre 2015	\$245.067	\$0	\$245.067
Junio 2016	\$262.222	\$0	\$262.222
Diciembre 2016	\$262.222	\$0	\$262.222
Junio 2017	\$280.577	\$0	\$280.577
Diciembre 2017	\$280.577	\$0	\$280.577
Junio 2018	\$297.131	\$0	\$297.131
Diciembre 2018	\$297.131	\$0	\$297.131
Junio 2019	\$314.959	\$0	\$314.959
<b>TOTAL</b>			<b>\$2.484.953</b>

Conforme a la providencia del 5 de junio de 2020, son **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$2.484.953**, a este valor debe de agregársele los valores correspondientes de las cuotas extraordinarias de los meses de diciembre de 2019 y junio de 2020.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS, PROVIDENCIA DEL 5 DE JUNIO DE 2020.			
FECHA	VALOR CUOTA	PAGADO	SALDO
TOTAL, PROVIDENCIA DEL 5 DE JUNIO DE 2020			\$2.484.953
Diciembre 2019	\$314.959	\$314.959 <sup>1</sup>	\$314.959
Junio 2020	\$333.856	\$314.959 <sup>2</sup>	\$333.856
<b>TOTAL</b>			<b>\$3.133.768</b>

Conforme a esta actualización del crédito, le corresponde por pago de cuota extraordinaria de la menor la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS \$3´133.768**

<sup>1</sup> Este dinero ya se encuentra a disposición del juzgado por cuanto se emitió una medida cautelar la cual embargo el salario de mi representado.

<sup>2</sup> Este dinero ya se encuentra a disposición del juzgado por cuanto se emitió una medida cautelar la cual embargo el salario de mi representado.



## ALIMENTOS

En cuanto los saldos adeudados por las cuota alimentaria, que corresponde a la fecha del día 30 de junio de 2012 son de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECE PESOS \$1´418.013**.

Los dineros posteriores al mandamiento ejecutivo, que son de los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, fueron debitados directamente de la cuenta del demandado a favor de la demandante, por cuanto los dinero aludidos después de la emisión del mandamiento de pago y en relación a unos posibles saldo de alimentos a favor de la demandante son de **CERO PESOS \$0**.

## VESTUARIO

Los valores adeudados por el concepto de vestuario son de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$929.742**, su señoría este valor corresponde a la fecha o año de 2018, a lo cual debe de sumarse el valor correspondiente al año 2019, para con ello tener una actualización correcta de la obligación de vestuario de la menor.

VESTUARIO				
Ordenado según providencia del 5 de junio de 2020				\$929.742
FECHA	VALOR CUOTA	NUMERO DE CUOTAS	SALDO	
Año 2019	\$89.963	3	\$269.889	\$269.889
TOTAL VESTUARIO				<b>\$1´199.631</b>

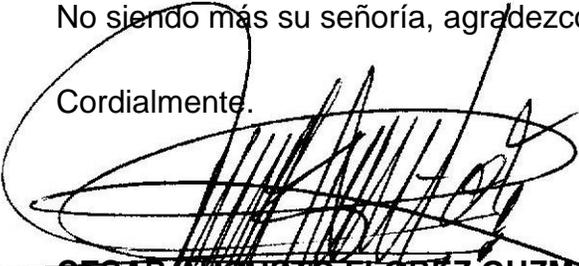
## TOTAL LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE VALORES

Por lo cual, una vez liquidado y actualizado los valores, el valor a favor de la menor es de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS \$5´751.412**

TOTAL LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
Total cuota extraordinarias hasta el mes de junio de 2020	\$3.133.768
Total alimentos hasta el mes de junio 2019.	\$1´418.013
Total vestuario hasta diciembre de 2019.	\$1´199.631
<b>TOTAL</b>	<b>\$5´751.412</b>

No siendo más su señoría, agradezco la atención prestada.

Cordialmente.

  
**CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN**

C.C.: N°86.082.413 de Villavicencio-META

Tarjeta profesional N°288.475 del consejo superior de la judicatura